



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 068 -2018-CD/OSIPTEL**

Lima, 08 de marzo de 2018

EXPEDIENTE	: N° 00001-2017-CD-GPRC/INT
MATERIA	: Mandato para la Liberación de Interferencias de Redes de Telecomunicaciones / Conclusión de Procedimiento
ADMINISTRADOS	: América Móvil Perú S.A.C. / Gobierno Regional de Arequipa

**VISTOS:**

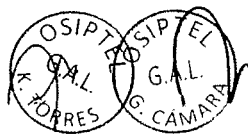
- (i) El Oficio N° 347-2017-GRA-GRI-JP-MCVU del Gobierno Regional de Arequipa, mediante el cual requiere al OSIPTEL disponer el inicio de un procedimiento de emisión de mandato para la definición del cronograma y/o presupuesto para la liberación de interferencias del tramo II de la Variante de Uchumayo, obra de infraestructura a su cargo, relacionada con las redes de telecomunicaciones de la empresa concesionaria América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL);
- (ii) La Resolución de Gerencia General N° 00329-2017-GG/OSIPTEL del 27 de diciembre de 2017, por la cual el OSIPTEL inicia de oficio el procedimiento administrativo de emisión de mandato de cronograma y/o presupuesto definitivo para la liberación de interferencias en la obra de infraestructura antes indicada;
- (iii) El Informe N° 00061-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda declarar concluido el presente procedimiento de emisión de mandato de liberación de interferencias, debido a que el Gobierno Regional de Arequipa y América Móvil han celebrado un convenio que define el cronograma y presupuesto respectivos; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y que dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, Decreto Legislativo N° 1192), establece que la liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura es interés prioritario del Estado y constituye un elemento esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos o titulares de las interferencias;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1330 se modificó el numeral 3 del artículo 43 del Decreto Legislativo 1192, disponiendo que en caso la entidad pública o quien ejecuta la obra



de infraestructura no esté de acuerdo con el cronograma y presupuesto actualizado presentados por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, el Organismo Regulador inicia de oficio un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 157-2017-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos para la liberación de interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, para la ejecución de obras de infraestructura;

Que, mediante oficio N° 347-2017-GRA-GRI-JP-MCVU recibido el 01 de diciembre de 2017, el Gobierno Regional de Arequipa requirió al OSIPTEL disponer el inicio de procedimiento de mandato para la definición del cronograma y presupuesto para la liberación de interferencias de América Móvil en la obra de infraestructura “Tramo II de la Variante de Uchumayo”, en observancia de lo establecido en el artículo 43, numeral 43.3, del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00329-2017-GG/OSIPTEL del 27 de diciembre de 2017, el OSIPTEL inició de oficio el procedimiento administrativo de emisión de mandato para la liberación de las interferencias del “Tramo II de la variante de Uchumayo”, referidas a redes de telecomunicaciones de titularidad de América Móvil;

Que, como parte de la tramitación del presente procedimiento, el OSIPTEL ha solicitado información complementaria al Gobierno Regional de Arequipa y a América Móvil, la cual ha sido presentada y comunicada a la otra parte;

Que, mediante carta DMR/CE-M/N° 263/18 recibida el 20 de febrero de 2018 y oficio N° 72-2018-GRA/GRI-JP-MCVU recibido el 27 de febrero de 2018, respectivamente, América Móvil y el Gobierno Regional de Arequipa remitieron copia del Convenio N° 179-2017-GRA/GR y sus respectivos anexos, suscrito por ambas partes el 05 de enero de 2018 a efectos de definir, entre otros temas, el cronograma y presupuestos para la liberación de las interferencias del “Tramo II de la variante de Uchumayo” correspondientes a las redes de telecomunicaciones de América Móvil;

Que, el artículo 195, numeral 195.2, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que ponen fin al procedimiento las causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusión contenidos en el Informe mencionado en el numeral (iii) de la sección VISTOS –que acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del TUO de la LPAG constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación-, corresponde poner fin al presente procedimiento por haberse producido la sustracción de la materia con la suscripción del Convenio N° 179-2017-GRA/GR, habiendo quedado inhabilitado el OSIPTEL para emitir el mandato respectivo;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 666 ;

#### SE RESUELVE:



**Artículo 1.-** Declarar concluido el procedimiento de emisión de mandato para liberación de interferencias iniciado de oficio mediante la Resolución de Gerencia General N° 00329-2017-



GG/OSIPTEL y tramitado en el Expediente N° 00001-2017-CD-GPRC/INT, correspondiente a la obra de infraestructura "Tramo II de la Variante de Uchumayo" a cargo del Gobierno Regional de Arequipa y referida a redes de telecomunicaciones de la empresa concesionaria América Móvil Perú S.A.C.; de conformidad con el sustento expresado en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe N° 00061-GPRC/2018.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 00061-GPRC/2018 sean notificados al Gobierno Regional de Arequipa y la empresa América Móvil Perú S.A.C., y que adicionalmente se publiquen en la página web institucional del OSIPTEL: [www.osiptel.gob.pe](http://www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



**RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ**  
Presidente del Consejo Directivo

